

20° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, causa rol C-10746-2019 “**AVLA S.A.G.R./SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTES EIRL**” SERGIO ESTEBAN SOTO MORI, abogado, en representación convencional de AVLA S.A.G.R., sociedad anónima del giro de su denominación, cuyo representante es don Diego Fleischmann Chadwick, ingeniero comercial, todos con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5.420, oficina 802, de la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo: En la representación que invisto, vengo en interponer demandar en juicio ordinario de cobro de pesos en contra de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., representada legalmente por don Sergio Osvaldo Reyes Valdivia, en su calidad de deudora principal y en contra de éste último, SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA empresario, en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, desconozco domicilio, a fin de que se declare el derecho de mi representado a que se le pague, por su parte, la cantidad de \$132.736.176.-, más los intereses pactados, intereses por mora y costas, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **I. ANTECEDENTES ACERCA DEL ORIGEN DEL CREDITO**

1. AVLA S.A.G.R., es dueña por subrogación según consta de acuerdo de pago que se acompaña en un otrosí del Pagaré 1582A0817.- suscrito a favor de CAPITAL EXPRESS SERVICIOS FINANCIEROS S.A., por SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICA Y TRANSPORTE E.I.R.L., ya individualizado con fecha 29 de Agosto de 2017, por la suma en pesos de \$50.939.171.-, por concepto de capital, más intereses a la tasa del 1.35% mensual, vencido, calculada en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos; sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo, prórroga o refinanciamiento. El pago capital y los intereses se pagarían en una única cuota cuyo vencimiento correspondía al día 29 de Diciembre del año 2017 y que sería de \$53.735.731. Los intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento, o renovación se capitalizarán en conformidad a las pertinentes normas legales. En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas capitales y/o intereses del presente pagaré, facultará al acreedor a exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente. Para todos los efectos de dicho pagaré se constituyó domicilio en la Comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma. En el presente pagaré singularizado, se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario don SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, ya individualizado. Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, emitido en conformidad a Ley N° 20.179, N°16837, de fecha 29 de Agosto de 2017, AVLA S.A.G.R., en ejercicio de su objeto social, garantizó mediante fianza obligación que consta en pagaré singularizado, la cual se materializó mediante la emisión del respectivo Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompaña en otrosí de esta presentación. En dicho certificado, AVLA S.A.G.R. se constituyó en fiador de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., a favor del acreedor Capital Express Servicios Financieros S.A., por operación N°1582A0817, Tipo de operación Plazo Fijo. Estructura de la operación Cuotas única, Plazo 4 meses, Moneda Peso Chile, por monto \$50.939.171. Con una tasa de interés fija de 1,35% mensual. Fecha del primer vencimiento 29 de Diciembre 2017, a 1 cuota. 2. De mismo modo AVLA S.A.G.R., es dueña del Pagaré 1583A0817.- suscrito a favor de CAPITAL EXPRESS SERVICIOS FINANCIEROS S.A., por SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICA Y TRANSPORTE E.I.R.L., ya individualizado con fecha 30 de Agosto de 2017, por la suma de \$41.818.775.-, por concepto de capital, más intereses a la tasa del 1.35% mensual, vencido, calculada en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos; sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo, prórroga o refinanciamiento.



El capital y los intereses se pagarían en una única cuota cuyo vencimiento correspondía al día 29 de Diciembre del año 2017 y que sería de \$44.095.807. Los intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento, o renovación se capitalizarán en conformidad a las pertinentes normas legales. En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas capitales y/o intereses del presente pagaré, facultará al acreedor a exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente. Para todos los efectos de dicho pagaré el deudor constituyó domicilio en la Comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales. En el presente pagaré singularizado, se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario don SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, ya individualizado. Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, emitido conforme a Ley N° 20.179, N°16836 de fecha 30 de Agosto de 2017, AVLA S.A.G.R. garantizó mediante fianza la obligación que consta en el pagaré singularizado, la cual se materializó mediante la emisión del respectivo Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompaña en otrosí de esta presentación. En dicho certificado, AVLA S.A.G.R. se constituyó en fiador de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., a favor del acreedor Capital Express Servicios Financieros S.A., por operación N° 1583A0817, Tipo de operación Plazo Fijo. Estructura de la operación Cuota única, Plazo 4 meses, Moneda Peso chile, por monto \$41.818.775. Con una tasa de interés fija de 1,35% mensual. Fecha del primer vencimiento 29 de Diciembre 2017, a 1 cuota. **II. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION:** SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., no cumplió con las obligaciones suscritas en pagaré 1582A0817 con Capital Express Servicios Financieros S.A., incurriendo en mora con fecha 29 de Diciembre de 2017, por lo que éste último ha ejercido el derecho concedido en el art. 14 de Ley 20.179, y contenido en el Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria ya citado, requiriendo el pago de la obligación afianzada, pago que efectuó mi representada con fecha 12 de Febrero de 2019, emitiendo el acreedor escritura pública de Acuerdo de pago en cuotas con subrogación que se acompaña en un otrosí. Conforme a lo señalado en dicho Acuerdo, AVLA S.A.G.R. a cuenta y cargo al FONDO DE GARANTÍA PROPYME IV, se obligó a pagar las obligaciones adeudadas por la suma total de \$72.907.728.-por concepto de capital e intereses convencionales y moratorios devengados, a favor del beneficiario del pagaré CAPITAL EXPRESS SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Del mismo modo, el demandado en autos, no cumplió con la obligación suscrita en pagaré 1583A0817 con Capital Express Servicios Financieros S.A., incurriendo en mora con fecha 29 de Diciembre de 2017, por lo que éste último ha ejercido el derecho concedido en el art. 14 de Ley 20.179, y contenido en el Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria ya citado, requiriendo el pago de la obligación afianzada, pago que efectuó mi representada con fecha 12 de Febrero de 2019, emitiendo el acreedor escritura pública de Acuerdo de pago en cuotas con subrogación que se acompaña en un otrosí. Conforme a lo señalado en dicho Acuerdo, AVLA S.A.G.R. a cuenta y cargo al FONDO DE GARANTÍA PROPYME III, se obligó a pagar las obligaciones adeudadas por la suma total de \$59.828.448.- por concepto de capital e intereses convencionales y moratorios devengados, a favor del beneficiario del pagaré CAPITAL EXPRESS SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Se estipuló en dichos acuerdos en sus cláusula cuarta, que como consecuencia del acuerdo de pago establecido precedentemente AVLA S.A.G.R. se ha subrogado en todos los derechos del acreedor CAPITAL EXPRESS SERVICIOS FINANCIEROS S.A. emanados del pagaré singularizado anteriormente. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1551 N°1 del Código Civil, el demandado se encuentra en mora respecto de dicha obligación, adeudando la cantidad de \$132.736.176.-, más los intereses que correspondientes.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Conforme a lo dispuesto en art. 10 de Ley 18.010, son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto a aquél en que se celebra la convención. Por su parte, mi representada se subroga en los derechos de Capital Express Servicios Financiero S.A., en virtud de lo establecido en los art. 87 de Ley N° 18.092, 1610 N°3 y 1611 del Código Civil estableciendo este último la subrogación convencional, cuando el acreedor recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de cesión de derechos y debe hacerse en la carta de pago, que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda; Por último, el art. 14 de Ley N° 20.179 regula el pago efectuado por mi representada señalando al efecto que sin perjuicio de lo establecido en el art. 1610 N°3 del Código Civil, la Institución de Garantía Recíproca se subrogara en los derechos respectivos del acreedor, de conformidad a los contratos que ligen a las partes y a su calidad de fiador, pudiendo hacer exigible el valor total de la fianza otorgada al deudor principal y a sus codeudores o avalistas, cualesquiera que sean las modalidades con que la referida Institución, mi representada AVLA S.A.G.R., pague a las obligaciones afianzadas. **POR TANTO, SOLICITO A US.** tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en juicio ordinario en contra de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L. representada legalmente por don Sergio Osvaldo Reyes Valdivia, en su calidad de deudora principal y en contra de SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, en su calidad de Aval, fiador y codeudor solidario, todos ya individualizados, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, declarar: 1.- Que se condena a los demandados a pagar la cantidad de \$132.736.176.- en virtud del cobro de los certificados de fianza ya singularizados y de la subrogación de mi representada en los derechos del acreedor primitivo. 2.- Que la suma adeudada deberá ser restituida con los respectivos intereses convencionales y penales hasta la fecha del pago efectivo pactados desde la fecha en que el deudor se constituyó en mora. 3.- Que se condena al demandado al pago de las costas de la causa En subsidio, acogerla y condenar a los demandados al pago de la cantidad que resulte justificada conforme a derecho y de acuerdo a la prueba rendida, con costas. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA CUSTODIA; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** EXHORTO; **QUINTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER. **22/04/2019 ESCRITO AMPLIACIÓN DE DEMANDA: DIEGO JOSÉ BENAVENTE DÍAZ,** Abogado, por el demandante AVLA S.A.G.R., en juicio ordinario de cobro de pesos caratulado "AVLA S.A.G.R. CON SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTES EIRL", Rol N° C-10746- 2019, cuaderno principal, a US respetuosamente digo: Por este acto vengo en ampliar la demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., representada legalmente por don Sergio Osvaldo Reyes Valdivia, en su calidad de deudora principal y en contra de éste último, SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, en su calidad de aval, fiador y codeudor, ya individualizados en autos, agregando el crédito que se indica en este escrito, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer: **I. ANTECEDENTES** 1. AVLA S.A.G.R., es dueña por subrogación según consta de acuerdo de pago que se acompaña en un otrosí del Pagaré 16532 suscrito a favor de FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CREDITOS SGR INGE, por SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICA Y TRANSPORTE E.I.R.L., ya individualizado con fecha 31 de Agosto de 2017, por la suma en pesos



de \$385.870.911.-, por concepto de capital, más intereses a la tasa del 0,67660 % mensual, vencido, calculada en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos; sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo, prórroga o refinanciamiento. El pago capital y los intereses se pagarían en una única cuota cuyo vencimiento correspondía al día 29 de Diciembre de 2017 y que sería de \$396.420.572. Los intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento, o renovación se capitalizarán en conformidad a las pertinentes normas legales. En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas capitales y/o intereses del presente pagaré, facultará al acreedor a exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente. Para todos los efectos de dicho pagaré se constituyó domicilio en la Comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma. En el presente pagaré singularizado, se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario don SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, ya individualizado. Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, emitido en conformidad a la Ley N° 20.179, N°16835, de fecha 31 de Agosto de 2017, AVLA S.A.G.R., garantizó mediante fianza la obligación que consta en el pagaré singularizado, la cual se materializó mediante la emisión del respectivo Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompaña en el otrosí de esta presentación. En dicho certificado, AVLA S.A.G.R. se constituyó en fiador de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., a favor del Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE, por operación N° 16532, Tipo de operación Plazo Fijo. Estructura de la operación Cuotas única, Plazo 4 meses, Moneda Peso Chile, por monto \$385.870.911. Con una tasa de interés fija de 0,67660% mensual. Fecha vencimiento 29 de Diciembre 2017, a 1 cuota. **II. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION** SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., no cumplió con las obligaciones suscritas en pagaré 16532 con Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE, incurriendo en mora con fecha 29 de Diciembre de 2017, por lo que éste último ha ejercido el derecho concedido en art. 14 de Ley 20.179, y contenido en el Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria ya citado, requiriendo el pago de la obligación afianzada, pago que efectuó mi representada con fecha 21 de Junio de 2018, emitiendo el acreedor escritura pública de Acuerdo de pago en cuotas con subrogación que se acompaña en un otrosí. Conforme a lo señalado en dicho Acuerdo, mi representada a cuenta y cargo al FONDO DE GARANTÍA AVAL CHILE RECONSTRUCCIÓN, se obligó a pagar las obligaciones adeudadas por la suma total de \$431.107.372.-por concepto de capital e intereses convencionales y moratorios devengados, pago a favor del beneficiario del pagaré Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE. Se estipuló en dicho acuerdo en su cláusula cuarta, que como consecuencia del acuerdo de pago establecido precedentemente AVLA S.A.G.R. se ha subrogado en todos los derechos del acreedor Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE emanados del pagaré singularizado anteriormente. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.551 N°1 del Código Civil, el demandado se encuentra en mora respecto de dicha obligación, adeudando la cantidad de \$431.107.372.-, por capital más intereses convencionales y moratorios correspondientes. **POR TANTO, RUEGO A US.** tener por ampliada la demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L. representada legalmente por don Sergio Osvaldo Reyes Valdivia, en su calidad de deudora principal y en contra de SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, en su calidad de Aval, fiador y codeudor solidario, todos ya individualizados, en definitiva, adicionar a lo ya demandado la suma de \$431.107.372.-, más los intereses que procedan de conformidad al pagarés



fundante de la presente ampliación, calculados desde la mora y/o simple retardo en el cumplimiento de la obligación, entendiéndose como parte integrante de la demanda de autos, notificándose junto con ella; Y, EN DEFINITIVA, DECLARAR: 1.- Que se condena a los demandados a pagar la cantidad de \$563.843.548.- en virtud del cobro de los certificados de fianza ya singularizados y de la subrogación de mi representada en los derechos del acreedor primitivo. 2.- Que la suma adeudada deberá ser restituida con los respectivos intereses convencionales y penales hasta la fecha del pago efectivo pactados desde la fecha en que el deudor se constituyó en mora. 3.- Que se condena al demandado al pago de las costas de la causa En subsidio, acogerla y condenar a los demandados al pago de la cantidad que resulte justificada conforme a derecho y de acuerdo a la prueba rendida, con costas. **OTROSÍ:** Acompaña documentos. **RESOLUCIÓN 25/04/2019:** A la presentación de fecha 22 de abril de 2019: A lo principal: téngase por ampliada la demanda en la forma expuesta.- Al otrosí: téngase por acompañados los documentos, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil el Pagaré, y con citación el Acuerdo de Pago. Guárdese en custodia del Tribunal. Proveyendo derechamente la demanda de autos: A lo principal: téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil los signados con los números 1, 2, 5 y 6; y en cuanto al resto, con citación. Guárdese en custodia del Tribunal.- Al segundo otrosí: no ha lugar.- Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañada con citación.- Al cuarto otrosí: como se pide, despáchese exhorto, vía interconexión informática, al Juez de Turno en lo Civil de Curicó, a fin de notificar la demanda de autos a los demandados.- Al quinto otrosí: téngase presente.- **RESOLUCIÓN 09/11/2020: Al escrito de fecha 30 de octubre de 2020 tribunal resuelve:** notifíquese al demandado SERGIO REYES CONSTRUCCION ESTRUCTURAS METALICAS Y TRANSPORTE E.I.R.L., Rut: 76.466.880-4, deudor principal, y a don SERGIO OSVALDO REYES VALDIVIA, Rut: 13.126.176-4, en calidad de representante legal del demandante y como demandado en calidad de aval, fiador y codeudor Solidario, por medio de tres avisos extractados en el Diario El Mercurio o La Tercera, a elección del demandante, sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial.-



032354111160

KATIA ANDREA RODRIGUEZ URRA
Fecha: 13/06/2022 09:59:59